

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE FEBRERO 2014, EN 1ª CONVOCATORIA**

En Villaharta a veintiséis de febrero de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, se reunió en esta Casa Consistorial la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada, en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Expósito Galán, y asisten los Concejales D. Emeterio Gavilán González, D<sup>a</sup> Rafaela Galán Díaz, D. Felipe Bretón Herruzo, D<sup>a</sup> Concepción González Galán, D<sup>a</sup> Ana Caballero Benzal y D. Carlos León Fortea.

Da fe del acto el Secretario-Interventor D. Hipólito Aguirre Fernández.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia y una vez comprobado por la Secretaría, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Vista el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, y con el voto unánime de los seis miembros asistentes de los siete que conforman el número legal de los de la Corporación, acuerda su aprobación y transcripción al libro correspondiente.

### **2.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITES DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE**

Por la Presidencia se introdujo el asunto que nos ocupa centrando la motivación en los siguientes aspectos:

- La Reforma que se deduce de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, lejos de suponer una reducción de duplicidades administrativas en aras de la mejora en la gestión del gasto, empeora la situación existente, además de implicar un ingente número de problemas de interpretación y una gran conflictividad jurídica.
- Se produce una privatización de servicios desapoderando de atribuciones a los ayuntamientos de menor población, implantando criterios de homogeneización de valoraciones de costes, a realidades prestacionales diversas.

- Se quebranta el principio de subsidiariedad que hasta ahora ha presidido la autonomía local, es decir se aleja del criterio de priorización de la administración más cercana a la ciudadanía, en la gestión de los asuntos que les atañen.
- Entiende que, aun reconociendo que hay que hacer reformas y la necesidad de que cada competencia venga acompañada de la correspondiente financiación, lo que no se puede es improvisar como, a su juicio, se ha hecho con esta ley, provocando desconcierto e interpretaciones incongruentes y contradictorias que poco se compadecen con una correcta técnica legislativa.
- Por último se señaló que echaba de menos un trabajo previo de consenso, aunque el texto definitivo había limado buena parte de los dislates que se deducían de los primeros borradores.

En turno de intervenciones hizo uso de la palabra el Sr. León Fortea del Partido Popular destacando las siguientes apreciaciones :

- Comprende que la Ley que nos ocupa es compleja, pero que sin duda el texto definitivo ha venido a dar respuesta a muchas cuestiones y a introducir criterios de racionalidad en la gestión.
- Entiende que el Texto actual viene a suponer un avance en tanto dota de suficiencia financiera a la totalidad de las competencias que se asuman y obliga a instancias como la Diputación y Comunidades Autónomas a ser actores efectivos del apoyo y la colaboración los municipios.
- Rechaza como injustas buena parte de las críticas basadas en conjeturas y que una vez se produzca el adecuado desarrollo de las previsiones de la misma, se podrá concluir, sin duda, la conveniencia de la reforma aprobada.

La Señora Galán Díaz, por su parte, señaló que los servicios debieran prestarse en todo caso, al ser el Ayuntamiento la administración más cercana, sin atenerse únicamente a criterios economicistas, mientras que en este mismo sentido la Presidencia apostilló que los Ayuntamientos, en su conjunto, aportan saldo presupuestario favorable a la Contabilidad Nacional y que a pesar de ello, se produce un desapoderamiento competencial que no va sino en detrimento de lo público.

En turno de réplica el Sr. León Fortea dijo que en su opinión la Ley es coherente con los principios de lealtad institucional y que siempre habría que buscar que no se produjeran duplicidades que además de antieconómicas, venían a distorsionar la propia esencia de la gestión eficaz de los recursos y la calidad de los que se prestan.

Concluyó el debate el Sr. Gavilán González para significar que, lo que estaba en debate no era tanto una cuestión técnica de distribución

competencial sino de dos visiones de lo público una social y otra liberal, respondiendo el texto de la Ley a esta última concepción.

Concluido el debate el Pleno, en votación ordinaria, acordó por mayoría de seis votos a favor de los representantes del Grupo Socialista y uno en contra del Sr. León Fortea del Grupo Popular, comprensiva de la mayoría absoluta de los siete miembros que integran el número legal de la Corporación :

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2013), de acuerdo con el texto que adjunta con Código de Verificación Seguro de la Sede Virtual Municipal EAA2 38D6 0708 7041 1D59 , según lo señalado en los artículos 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el artículo 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (Artículo 48 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local), así como otorgar a esa Entidad la representación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde Presidente para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de la Procuradora D<sup>a</sup> Virginia Aragón Segura, colegiada número 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaharta, de forma solidaria e indistinta, actuando como comisionada, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos su trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

CUARTO .- Dejar constancia que la población oficial del municipio de Villaharta es de 751 habitantes, según obra en el Certificado que se incorpora al expediente.

### **3º.-SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES**

A instancias de la Alcaldía se somete a consideración de este Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de algunas ordenanzas fiscales tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).

Se indicó que la motivación del expediente actual era la de introducir criterios de racionalidad técnica y de supresión de tarifas consideradas desfasadas.

Visto lo anterior Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable de los siete miembros asistentes que integran el número legal de los de la Corporación, concurriendo en consecuencia la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta acuerdo con las siguientes disposiciones:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación del articulado y tipo de gravamen de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, en los términos que se detallan en el Anexo

**Segundo.-** Aprobar la supresión las Ordenanzas de Reguladoras de la Tasa por prestación del Servicio de Fax y la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicio de Fotocopiadora.

**Tercero.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Cuarto .-** En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del TRLHL.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

tasa por prestación del servicio de expedición, trasmisión y recepción de documentos administrativos.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 a 39 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de expedición de documentos administrativos, prestado por este Ayuntamiento, respecto de quienes operará en su caso la figura de la sucesión tributara conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 3º.- REPOSABLES**

Responderán solidariamente y o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4º HECHO IMPONIBLE.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local, cual es el de la expedición y transmisión telemática vía fax de los documentos administrativos detallados en el artículo 6 de la Presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5º.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 6º.**

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

##### ***1.- Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos***

|  |       |
|--|-------|
| a) Antigüedad inmuebles y construcciones   | 12,00 |
| b) Declaración de innecesiedad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 LEY 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía | 17,00 |
| c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte.  | 15,00 |
| d) Certificado territorial descriptiva y gráfica   | 10,00 |
| e) Documento informativo de consulta territorial   | 5,00  |

|   |      |
|---|------|
| descriptiva y gráfica   |      |
| f) Tarifa adicional para todos los supuestos que se opte por notificación postal, o no se señale notificación telemática o personal | 6,00 |

## 2.- Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B

|                      |         |
|----------------------|---------|
| A) Licencias Clase A | 15,00 € |
| B) Licencias Clase B | 25,00 € |

## 3.- Expedición de autorizaciones retirada de animales (Convenio Diputación Provincial)

|  |         |
|--|---------|
| Por la primera autorización.   | 20,00 € |
| Por la segunda autorización<br>(Referida al mismo titular y/o al mismo animal) | 25,00 € |
| Por la Tercera y sucesivas autorizaciones                                      | 50,00 € |

## 4.- Expedición de fotocopias de documentos

|   |        |
|---|--------|
| Por expedición en formato a4 blanco y negro.            | 0,10 € |
| Por expedición en formato a4 en color cualquier formato | 0,30 € |
| Por expedición en formato a3 blanco y negro.            | 0,20   |
| Por expedición en formato a3 en color                   | 0,45   |

## 5.- Transmisión y recepción de documentos vía telemática

|  |        |
|--|--------|
| Por transmisión de documentos vía telemática al territorio nacional .  | 1,00 € |
| Por emisión de documentos vía telemática fuera del territorio nacional | 2,00 € |
| Por recepción telemática de documentos                                 | 1,00 € |

## ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

## ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.
3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día de su comienzo, la Presidencia levantó el acto, dándolo por finalizado, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

**DOY FE.**

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Firma digital